OTROSÍ 2 AL CONTRATO No. CMA-SPD-001-2024

OBJETO	**«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CONSORCIO MITIGACIÓN 2025**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, identificada con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 1917 del 31 de julio del 2025, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretario de Planeación, cargo ostentado por **CAMILO REY SABOGAL** mayor de edad, vecino de la ciudad de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7143346, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0001 de 1 de enero de 2024, el ejercicio de la facultad para comprometer contractualmente a este ente territorial, y quien en adelante se denominará el **DISTRITO,** y por la otra, **CONSORCIO MITIGACIÓN 2025,** identificado con NIT. 901898848-0**,** representado por **PABLO EUGENIO CASTILLA NEGRETE**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.143.152, estructura plural conformada por las siguientes sociedades: **ASOCIACIÓN DE HOMBRES DE MI TIERRA,** identificada con NIT. 806.009.116-0, con un porcentaje de participación del 10 %, y **PABLO EUGENIO CASTILLA NEGRETE**, identificado con cedula de ciudadanía número 73.143.152 con un porcentaje de participación del 90 %, en adelante **EL CONSULTOR,** no encontrándonos incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o prohibición de rango constitucional o legal, manifestación que se entiende efectuada con la suscripción del presente acuerdo o su aprobación en la plataforma transaccional SECOP II, hemos acordado celebrar el presente **OTROSÍ 2** al Contrato No. **CMA-SPD-001-2024**, previas las siguientes consideraciones:

I. Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, la Secretaria de Planeación, adelantó todos los trámites, actuaciones, estudios, presupuesto, necesidad y alcance tendientes a la elaboración de los documentos previos cuyo propósito es satisfacer el objeto de: **«ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DETALLADOS ORIENTADOS A DETERMINAR LA CATEGORIZACIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN Y ESTABLECER LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN CORRESPONDIENTES PARA CINCO (5) ZONAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS».**

II. Que mediante Resolución 8547 del 2024, **EL DISTRITO** dio apertura el Proceso de Contratación **CMA-SPD-001-2024.**

III. Que mediante Resolución 9101 del 2024, **EL DISTRITO** adjudicó el proceso de selección a **EL CONSULTOR.**

IV. Que el día 26 de diciembre del 2024, las partes arriba enunciadas, por medio de la plataforma transaccional del **SECOP II**, aprobaron electrónicamente el Contrato **CMA-SPD-001-2024**, por un término de once (11) meses, contados a partir del Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, y por un valor inicial de **OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON TRES CENTAVOS ($8.253.771.981,03) M/CTE,** equivalentes a **6.349,055 SMMLV** para el año de suscripción del contrato**, 2024.**

V. Que el pasado 27 de noviembre del 2025, las partes celebraron el **OTROSÍ No. 1** por medio del cual se efectuaron precisiones respecto de la forma de pago de los servicios de consultoría

VI. Que el pasado 18 de diciembre del 2025, el contratista expuso la solicitud de prorrogar el plazo del contrato por un término adicional de **TRES (3) MESES** al periodo inicialmente previsto bajo las consideraciones expuestas en el estudio previo anexo al presente **OTROSÍ.**

VII. Que sobre dicha solicitud se pronunció la supervisión de la consultoría, desempeñada por el Director Administrativo de Control Urbano adscrito a la Secretaria de Planeación, a través del oficio **AMC-OFI-0207496-2025** estableciendo la viabilidad de prorrogar el plazo del contrato a efectos de dar plena garantía a la calidad de los estudios y entregables del proyecto de acuerdo al cronograma de trabajo proyectado por el **CONSULTOR.**

VIII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la ley 80 de 1993, al celebrar contratos las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

IX. Que en atención a los sustentos financieros, técnicos y jurídicos consecuentes a la necesidad de modificar el contrato, establecidos en el documento de justificación anexo, resulta del caso precisar que, esta decisión es acompañada por la legislación actual vigente, así como los pronunciamientos del H. Consejo de Estado, en el que se destaca el esbozado por su Sala de Consulta y Servicio Civil, mediante concepto 1952 de 13 de ago. de 2009. C. P. Enrique José Arboleda Perdomo, en el que señaló:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»

(...)

Es frecuente oír, que por el solo hecho de existir un común acuerdo entre las partes de un contrato estatal, es posible variarlo.

OTROSÍ 2 AL CONTRATO No. CMA-SPD-001-2024

(...)

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado. De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: ***el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes» (subrayado fuera del texto).***

X. Que, además de haberse estudiado la conveniencia de la modificación a introducir, el presente otrosí cuenta con la autorización de vigencias futuras para la recepción de bienes y servicios para la próxima anualidad, en los términos del Acuerdo 196 del 01 de diciembre del 2025 (Anexo) «*Por medio del cual se otorga al Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias con recepción de bienes, obras y servicios y se dictan otras disposiciones*», el cual establece en su artículo 4, que se prorrogue hasta el año 2027 la autorización de recepción de bienes y servicios de que tratan el artículo primero de los acuerdos 140 y **157 de 2024.**

XI. Que, en atención a las consideraciones anteriormente expuestas, las partes contratantes, es decir, el **CONSORCIO MITIGACIÓN 2025** y el **DISTRITO DE CARTAGENA**, encuentran conveniente celebrar el presente **OTROSÍ 2**, en procura de atender y cumplir los objetivos trazados con la contratación, en especial, el interés general, principio rector de la inversión de los recursos del erario público.

Que, en mérito de lo expuesto, las partes contratantes,

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE con base en la justificación y conveniencia otorgada por la supervisión, y a partir de las consideraciones planteadas en el estudio de justificación anexo, la Cláusula 3 «*Plazo del contrato*», de las Cláusulas Contractuales y Lineamiento del Contrato de Consultoría **CMA-SPD-001-2024**, del 26 de diciembre del 2025, en el sentido de **(i)** prorrogar por un término de **tres (3) meses** el plazo del contrato el cual quedará así:

> ***«CLÁUSULA 3. PLAZO DEL CONTRATO***
>
> *El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de* ***CATORCE (14) MESES*** *contados a partir de Acta de Inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.*
>
> *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.»*

CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS: EL CONSULTOR, en virtud de lo establecido en la cláusula décima quinta del Contrato No. **CMA-SPD-001-2024** deberá ampliar las garantías exigidas como consecuencia de las modificaciones aquí establecidas, para lo cual, tendrá presentarlas para su aprobación dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su perfeccionamiento.

CLÁUSULA TERCERA: RATIFICACIÓN: Las partes contratantes ratifican todas las cláusulas y aspectos que no hayan sido objeto de modificación o aclaración por medio del presente **OTROSÍ 2**, las cuales en consecuencia continúan vigentes, en lo que aquí dispuesto no se opongan.

CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente **OTROSÍ 2**, se perfecciona con la aprobación electrónica del mismo por las partes a través de la plataforma transaccional del SECOP II; la ejecución del mismo se observará desde el mismo instante de su celebración.

CLÁUSULA QUINTA: La suscripción del presente **OTROSÍ 2**, no causa costo ni gastos adicionales a los acordados por las partes en el citado contrato. Esta afirmación se realiza con base en las manifestaciones del **CONSULTOR**, quien lo ratifica con la firma del presente documento.